CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 09 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez con solicitud de la apoderada de la actora.

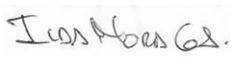

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2019-00313-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la anterior constancia, solicita la apoderada de la ejecutante se aclare la negativa de decretar medida de embargo del salario del llamado a juicio.

Con el escrito de demanda la estudiante de derecho, que agencia los intereses de la señora Verónica Arango Culma, solicitó el decreto de la medida de embargo sobre el salario que devengue el señor Acevedo Medina, sin embargo, no aporta el nombre del pagador o empresa con la cual éste pueda tener vinculación laboral, así mismo, solicita que oficie a la NUEVA EPS a fin que Informen los datos del pagador del señor UBER ADOLFO ACEVEDO, quien aparece activo y cotizando.

Ahora, el artículo 599 del Código General del Proceso indica "*Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro* ***de bienes del ejecutado****…"* Resaltado propio.

Conforme a la norma en cita, se decreta un embargo sobre los bienes del ejecutado, para el caso en concreto, no se tiene certeza de dichos bienes, por lo tanto, en la providencia de 01 de marzo de 2021 no se decreta la medida, pero se dispone oficiar a la NUEVA EPS para que informen nombre y datos de contacto del empleador. Una vez se tenga la información requerida se procederá a decretar la cautela correspondiente.

Importa advertir, que en la misma providencia se decretó el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título, en diferentes entidades bancarias, al igual se dispuso continuar la vigencia de la prohibición de salida del país del convocado.

De otro lado, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:**

http://190.217.24.24/recepcionmemoriales

NOTIFÍQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. **042** el 10 de marzo de 2021.

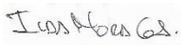

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria